

FORMOSA, 01 de Agosto de 2014.-

VISTO:

La Resolución General N° 19/2014, de esta Dirección General de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada este Organismo estableció una nueva modalidad de recaudación del Impuesto de Sellos, quedando obligados a actuar como Agentes de recaudación los Escribanos Públicos titulares de Registros, los adscriptos, interinos y suplentes y la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Formosa en relación a los actos extraprotocolares de carácter oneroso en los que intervengan certificando firmas y que se encuentren alcanzados por el tributo mencionado, siempre que la base imponible del instrumento sujeto al impuesto sea igual o superior a la suma de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000);

Que, resulta conveniente efectuar algunas aclaraciones tendientes a lograr una implementación armoniosa del régimen propuesto con miras a no vulnerar los derechos de los sujetos pasivos de la obligación fiscal y establecer pautas claras para los agentes de recaudación designados;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a esta Dirección General de Rentas por el art. 6° del Código Fiscal;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1°: MODIFÍCASE el último párrafo del Artículo 1° de la Resolución General N° 19/14 (DGR), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE que los Escribanos Públicos titulares de Registros de la Provincia de Formosa, adscriptos, interinos y suplentes y la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Formosa actuarán como Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos legislado en el Título II del Código Fiscal - Ley 1.589, en relación a los actos extraprotocolares de carácter oneroso en los que intervengan certificando firmas y que se

encuentren alcanzados por el tributo mencionado, siempre que la base imponible del instrumento sujeto al impuesto sea igual o superior a la suma de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).

Quedan exceptuados del presente Régimen la certificación de firmas de instrumentos que documenten la transferencia de vehículos automotores y motovehículos.-"

ARTÍCULO 2º: MODIFÍCASE el Artículo 3º de la Resolución General N° 019/14 (DGR), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3º: FÍJESE, la obligación de los Escribanos designados como Agentes de Recaudación de consignar el importe retenido en concepto de Impuesto de Sellos en la Actuación Notarial que certifica la firma y se anexa al instrumento respectivo.

Para el caso de que se certifique la firma de un instrumento en el cual conste la reposición del sellado de ley, el Escribano interviniente deberá dejar constancia de ello en el Anexo de la Certificación Notarial indicando el número de trámite consignado en el volante de pago y el número de transacción del ticket pertinente.

En el caso de que el instrumento a certificar haya sido objeto de retención de Impuesto de Sellos por otro Agente de recaudación, el sujeto pasivo del impuesto deberá presentar al Escribano Interviniente la constancia de retención expedida por el Agente que haya practicado la misma, quien deberá dejar asentado dicha circunstancia en el Anexo de la Certificación Notarial."

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE, Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN GENERAL N°: 024/2014

C.P. NATALIA GALEANO  
DIRECTORA  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS